



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL HUILA

Auto de formulación de cargos No. 231 de 04 de diciembre de 2024
Expediente No. HUI 2,29,0,82,001-2024-0219

La Gerencia Seccional del Huila del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4765 de 2008, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 395 de 1997, y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del(la) señor(a) SEGUNDO MARTINEZ QUISABONI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4936167, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, ciclo de obligatorio cumplimiento, so pena de recibir la respectiva sanción.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Nombre:	SEGUNDO MARTINEZ QUISABONI.
Identificación:	C.C. 4936167
Pedio:	SAN ISIDRO
Vereda:	CHONTILLAL
Municipio:	San Agustín

HECHOS

1. La Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, expidió la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, la cual en su artículo 1 determina:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en el territorio nacional, desde el día 30 de octubre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.” (Subraya fuera de texto).

2. El funcionario de Asogacentro, entidad que adelanta la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el departamento del Huila, el día 12 de

diciembre de 2023 visitó el predio “SAN ISIDRO”, ubicado en la vereda CHONTILLAL del municipio de San Agustín, cuya titularidad la ostenta el(la) señor (a) SEGUNDO MARTINEZ QUISABONI, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4936167, con el fin de vacunar contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina a uno (1) bovinos que se encontraban en dicho predio, en virtud de la realización del segundo ciclo de vacunación del año 2023, la cual no se efectuó. Como constancia el funcionario de Asogacentro elaboró el Acta de Predio No Vacunado APNV número 4139799.

3. El (la) señor (a) SEGUNDO MARTINEZ QUISABONI, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4936167, presuntamente infringió las disposiciones contenidas en la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023, siendo obligación de los ganaderos efectuar la vacunación de la totalidad de la población bovina correspondiente a los ciclos de vacunación estipulados por el ICA contra la fiebre aftosa.

CARGOS

El(la) señor(a) SEGUNDO MARTINEZ QUISABONI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4936167, se encuentra presuntamente incurso en la violación a las disposiciones contenidas en la Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023, al no vacunar uno (1) bovinos encontrados en su predio durante la ejecución del segundo ciclo de vacunación correspondiente al año 2023 contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- *Documentales*

1. Acta de Predio No Vacunado APNV número 4139799 realizado por el funcionario adscrito a Asogacentro, descrito de la siguiente manera:

Fecha:	12 de diciembre de 2023
Ubicación:	Predio “SAN ISIDRO”.
Vereda:	CHONTILLAL.
Municipio:	San Agustín.
Titular del Predio:	SEGUNDO MARTINEZ QUISABONI
No. de identificación	4936167
Animales no vacunados	uno(1)

Del Acta de Predio No Vacunado APNV número 4139799 de fecha 12 de diciembre de 2023, se infiere la comisión de una conducta violatoria de las normas sanitarias, poniendo con ello en riesgo la sanidad agropecuaria del país.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución ICA No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, en especial en sus artículos 2, 10 numeral 10.1.1.

Artículo 2.- Campo De Aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional en las fechas programadas en el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio.

Se exceptúa del ámbito de aplicación a las especies bovinas y bufalinas ubicadas en las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato) y Unguía.

[...]

Artículo 10.- Obligaciones. Son obligaciones

10.1. Del responsable sanitario:

10.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

SANCIONES

Artículo 157 de la Ley 1955 de 2019: Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo con la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
3. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
4. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Huila, ubicada en Cll 21 # 3-87 Neiva, o al correo electrónico gerencia.huila@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


ROBINSON SILVA CHANTRE
Gerente (e) Seccional Huila ICA

Proyectó: Jose Ferney Liz Ome